



COMISIÓN DEL MERCADO
DE LAS TELECOMUNICACIONES

LIQUIDACIÓN PROVISIONAL
APORTACIÓN A REALIZAR POR LOS PRESTADORES DEL
SERVICIO DE TELEVISIÓN EN MODALIDAD DE ACCESO
ABIERTO O CONDICIONAL DE PAGO DE ÁMBITO
GEOGRÁFICO ESTATAL O SUPERIOR AL DE UNA
COMUNIDAD AUTÓNOMA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 6
DE LA LEY 8/2009, DE 28 DE AGOSTO

MODELO
A-2

IDENTIFICACIÓN (1)	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL Sociedad General de Televisión Cuatro, S.A.U.			DEVENGO (2)	EJERCICIO	2010
	NIF/CIF A85888287	EMAIL			FECHA DE DEVENGO	31/12/2010
	CL.,PZ.,AVDA,... Carretera	NOMBRE DE LA VÍA PÚBLICA de Fuencarral a Alcobendas	NÚM-ESC-PISO-PTA 4			
	MUNICIPIO Madrid	PROVINCIA Madrid	CÓD. POSTAL 28049			

LIQUIDACIÓN COMPLEM. (3)	Indique si la presente liquidación es complementaria de otra anterior	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
	Ejercicio al que complementa	Ejercicio	
	Nº de referencia o justificante de la liquidación anterior		

LIQUIDACIÓN (4)	Ingresos brutos de explotación facturados por la prestación del servicio de televisión en acceso abierto <i>(Artículo 5.2 del Real Decreto 1004/2010 de 5 de agosto)</i>	0,00 €	01
	Ingresos brutos de explotación facturados por la prestación del servicio de televisión en acceso condicional de pago <i>(Artículo 5.2 del Real Decreto 1004/2010 de 5 de agosto)</i>		02
	Porcentaje de la aportación <i>(Artículo 5.2 del Real Decreto 1004/2010 de 5 de agosto)</i>		
	Prestadores del servicio de televisión en acceso abierto 3.00% X (01)	0,00 €	03
	Prestadores del servicio de televisión en acceso condicional de pago 1.50% X (02)	0,00 €	04
	Aportación resultante (03+04)	0,00 €	05
	Resultado de la liquidación provisional (05)	0,00 €	06
	Cantidad a compensar por autoliquidaciones negativas de ejercicios anteriores..... <i>(Artículo 6.4 del Real Decreto 1004/2010 de 5 de agosto)</i>		07
	Ejercicio/s al que corresponden las cantidades a compensar ...		
	Importe a ingresar..... (06-07)	0,00 €	08
	Ingresos realizados en autoliquidación anterior		09
	Resultado de la declaración complementaria (08-09)	0,00 €	10
Intereses de demora	150.644,41 €	11	
Total liquidación provisional (10+11)	150.644,41 €	12	

DEVOLUCIÓN COMPENSACIÓN (5)	En el caso de que la casilla 09 u 11 sea negativa, indicar opción escogida del Artículo 6.4 del Real Decreto 1004/2010 de 5 de agosto	DECLARANTE (6)	Fecha
	<input type="checkbox"/> Solicita Devolución por transferencia <input type="checkbox"/> Solicita compensación		- , a 14 de ABRIL de 2011
	Código de cuenta del obligado a la aportación (Artículo 6.4 y 6.5 del Real Decreto 1004/2010 de 5 de agosto)		Firma del obligado a la aportación o de su representante
	Nº. de Cta.:		Fdo: D/Dª

CÓDIGO PARA EL PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN

PERÍODO DE PAGO FEBRERO 2011	EMISORA 02817026-002	Nº DE REFERENCIA 00085888287-93	IDENTIFICACIÓN 280211	IMPORTE 150.644,41 €
---------------------------------	-------------------------	------------------------------------	--------------------------	-------------------------



9050702817026002000858882879328021100150644410

INSTRUCCIONES

1. IDENTIFICACIÓN

Deben consignarse los datos actualizados correspondientes al declarante.

2. DEVENGO

El ejercicio se corresponderá con el año natural del periodo de devengo.

El devengo de la aportación será el 31 de diciembre de cada año natural. No obstante, si por causa imputable al declarante éste perdiera la habilitación para actuar como operador en fecha anterior al 31 de diciembre, la aportación se devengaría en la fecha en que esta circunstancia se produjera (artículo 6.6 de la Ley 8/2009, de Financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española, y artículo 5.2 del Real Decreto 1004/2010, de 5 de agosto, que desarrolla la citada Ley).

En caso de no consignar fecha se entenderá que es el 31 de diciembre del año liquidado.

3. INDICACIÓN DE LIQUIDACIÓN COMPLEMENTARIA

En caso de efectuar una declaración complementaria, deberá señalarse marcando la casilla correspondiente e indicar el ejercicio y el número de referencia o justificante de la autoliquidación anterior.

4. LIQUIDACIÓN

En la casilla 01 se incluirá la cifra correspondiente a los ingresos brutos de explotación facturados en el año correspondiente por la prestación de servicios de televisión en acceso abierto, calculados conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 8/2009, de Financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española, y en el artículo 5 del Real Decreto 1004/2010, de 5 de agosto, de desarrollo de la citada Ley.

En la casilla 02 se incluirá la cifra correspondiente a los ingresos brutos de explotación facturados en el año correspondiente por la prestación de servicios de televisión en acceso condicional de pago, calculados conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 8/2009, de Financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española, y en el artículo 5.2 del Real Decreto 1004/2010, de 5 de agosto, de desarrollo de la citada Ley.

El porcentaje aplicable para la determinación de la aportación (casillas 03 y 04) es del 3,00% para los prestadores del servicio de acceso abierto (casilla 03) y del 1,50% para los prestadores de servicio de televisión de acceso condicional (casilla 04), de conformidad con lo establecido en los apartados 4 y 5 del artículo 6 de la Ley 8/2009, de 28 de agosto, de Financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española, y en el artículo 5.2 del Real Decreto 1004/2010, de 5 de agosto.

La aportación (casilla 05) es el resultado de aplicar a cada uno de los ingresos consignados (en las casillas 01 y 02) el porcentaje aplicable correspondiente en cada caso (casillas 03 y 04), y de sumar ambas.

En la casilla 07 se reflejará, en su caso, la cantidad que resulte a compensar por autoliquidaciones negativas de ejercicio anteriores de conformidad con lo establecido en el artículo 6.4 del Real Decreto 1004/2010, de 5 de agosto.

El importe a ingresar (casilla 08) se obtiene restando del resultado de la liquidación provisional (casilla 06), los importes negativos procedentes de autoliquidaciones correspondientes a años anteriores (casilla 07) -como máximo, en los 4 años anteriores- que no hayan sido objeto de devolución o compensación anteriormente, según se prevé en la disposición adicional sexta de la Ley 8/2009, de 28 de agosto y en el artículo 6.4 del Real Decreto, 1004/2010, de 5 de agosto, que desarrolla la citada Ley. Deberá hacerse constar expresamente el año o años en los cuales se origina el derecho de compensación. En el caso de que no proceda la resta de importes negativos procedentes de autoliquidaciones de años anteriores, el importe a ingresar (casilla 08) coincidirá con el resultado de la liquidación provisional (casilla 06).

En caso de efectuar una liquidación complementaria, en la casilla 09 se consignará el importe de los ingresos realizados por autoliquidación anterior con cargo al ejercicio correspondiente. El resultado de minorar la cantidad de la casilla 08 en el importe de la casilla 09 será el resultado de la liquidación complementaria (casilla 10).

En la casilla 11 se reflejarán los intereses de demora correspondientes.

5. DEVOLUCIÓN Y COMPENSACION

Si el resultado de la liquidación provisional, una vez descontadas las cantidades ingresadas a cuenta, resultase negativo, el declarante podrá solicitar su devolución o, alternativamente, su compensación con los pagos a realizar durante los cuatro años siguientes, tanto en los posteriores modelos de ingreso de los pagos a cuenta como en los modelos de autoliquidación anuales de la aportación (artículo 6.4 del Real Decreto, 1004/2010, de 5 de agosto, que desarrolla la Ley 8/2009, de 28 de agosto).

La cuenta de abono señalada por el declarante será utilizada, en su caso, para proceder a la devolución de las liquidaciones provisionales con resultado negativo (artículo 6.4 del Real Decreto, 1004/2010, de 5 de agosto, que desarrolla la Ley 8/2009, de 28 de agosto) y, en su caso, a las resultantes de las que excedan los límites establecidos en los artículos 5.4 y 6, apartados 4 y 5, de la Ley 8/2009, de 28 de agosto (artículo 6.5 del Real Decreto, 1004/2010, de 5 de agosto).

6. DECLARANTE

Se consignará en la liquidación provisional la fecha y firma del obligado a la aportación o de su representante.



COMISIÓN DEL MERCADO
DE LAS TELECOMUNICACIONES

LIQUIDACIÓN PROVISIONAL
 APORTACIÓN A REALIZAR POR LOS PRESTADORES DEL
 SERVICIO DE TELEVISIÓN EN MODALIDAD DE ACCESO
 ABIERTO O CONDICIONAL DE PAGO DE ÁMBITO
 GEOGRÁFICO ESTATAL O SUPERIOR AL DE UNA
 COMUNIDAD AUTÓNOMA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 6
 DE LA LEY 8/2009, DE 28 DE AGOSTO

**MODELO
A-2**

IDENTIFICACIÓN (1)	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL Sociedad General de Televisión Cuatro, S.A.U.			DEVENGO (2)	EJERCICIO	2010	
	NIF/CIF A85888287	EMAIL			FECHA DE DEVENGO	31/12/2010	
	CL.,PZ.,AVDA,... Carretera	NOMBRE DE LA VÍA PÚBLICA de Fuencarral a Alcobendas	NÚM-ESC-PISO-PTA 4				
	MUNICIPIO Madrid	PROVINCIA Madrid	CÓD. POSTAL 28049				

LIQUIDACIÓN COMPLEM. (3)	Indique si la presente liquidación es complementaria de otra anterior	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	Ejercicio al que complementa	Ejercicio <input type="text"/>
	Nº de referencia o justificante de la liquidación anterior	<input type="text"/>

LIQUIDACIÓN (4)	Ingresos brutos de explotación facturados por la prestación del servicio de televisión en acceso abierto <i>(Artículo 5.2 del Real Decreto 1004/2010 de 5 de agosto)</i>	<input type="text"/>	0,00 €	01
	Ingresos brutos de explotación facturados por la prestación del servicio de televisión en acceso condicional de pago <i>(Artículo 5.2 del Real Decreto 1004/2010 de 5 de agosto)</i>	<input type="text"/>		02
	Porcentaje de la aportación <i>(Artículo 5.2 del Real Decreto 1004/2010 de 5 de agosto)</i>			
	Prestadores del servicio de televisión en acceso abierto 3.00% X (01)	<input type="text"/>	0,00 €	03
	Prestadores del servicio de televisión en acceso condicional de pago 1.50% X (02)	<input type="text"/>	0,00 €	04
	Aportación resultante (03+04)	<input type="text"/>	0,00 €	05
	Resultado de la liquidación provisional (05)	<input type="text"/>	0,00 €	06
	Cantidad a compensar por autoliquidaciones negativas de ejercicios anteriores..... <i>(Artículo 6.4 del Real Decreto 1004/2010 de 5 de agosto)</i>	<input type="text"/>		07
	Ejercicio/s al que corresponden las cantidades a compensar ... <input type="text"/>			
	Importe a ingresar..... (06-07)	<input type="text"/>	0,00 €	08
	Ingresos realizados en autoliquidación anterior	<input type="text"/>		09
	Resultado de la declaración complementaria (08-09)	<input type="text"/>	0,00 €	10
Ingresos realizados en autoliquidación anterior	<input type="text"/>	150.644,41 €	11	
Resultado de la declaración complementaria (10+11)	<input type="text"/>	150.644,41 €	12	

DEVOLUCIÓN COMPENSACIÓN (5)	En el caso de que la casilla 09 u 11 sea negativa, indicar opción escogida del Artículo 6.4 del Real Decreto 1004/2010 de 5 de agosto	DECLARANTE (6)	Fecha	- <input type="text"/> , a 14 de ABRIL de 2011
	<input type="checkbox"/> Solicita Devolución por transferencia <input type="checkbox"/> Solicita compensación		Firma del obligado a la aportación o de su representante	<input type="text"/>
Código de cuenta del obligado a la aportación (Artículo 6.4 y 6.5 del Real Decreto 1004/2010 de 5 de agosto)			Fdo: D/Dª	<input type="text"/>
Nº. de Cta.: <input type="text"/>				

CÓDIGO PARA EL PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN

PERÍODO DE PAGO FEBRERO 2011	EMISORA 02817026-002	Nº DE REFERENCIA 00085888287-93	IDENTIFICACIÓN 280211	IMPORTE 150.644,41 €
---------------------------------	-------------------------	------------------------------------	--------------------------	-------------------------



9050702817026002000858882879328021100150644410

INSTRUCCIONES

1. IDENTIFICACIÓN

Deben consignarse los datos actualizados correspondientes al declarante.

2. DEVENGO

El ejercicio se corresponderá con el año natural del periodo de devengo.

El devengo de la aportación será el 31 de diciembre de cada año natural. No obstante, si por causa imputable al declarante éste perdiera la habilitación para actuar como operador en fecha anterior al 31 de diciembre, la aportación se devengaría en la fecha en que esta circunstancia se produjera (artículo 6.6 de la Ley 8/2009, de Financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española, y artículo 5.2 del Real Decreto 1004/2010, de 5 de agosto, que desarrolla la citada Ley).

En caso de no consignar fecha se entenderá que es el 31 de diciembre del año liquidado.

3. INDICACIÓN DE LIQUIDACIÓN COMPLEMENTARIA

En caso de efectuar una declaración complementaria, deberá señalarse marcando la casilla correspondiente e indicar el ejercicio y el número de referencia o justificante de la autoliquidación anterior.

4. LIQUIDACIÓN

En la casilla 01 se incluirá la cifra correspondiente a los ingresos brutos de explotación facturados en el año correspondiente por la prestación de servicios de televisión en acceso abierto, calculados conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 8/2009, de Financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española, y en el artículo 5 del Real Decreto 1004/2010, de 5 de agosto, de desarrollo de la citada Ley.

En la casilla 02 se incluirá la cifra correspondiente a los ingresos brutos de explotación facturados en el año correspondiente por la prestación de servicios de televisión en acceso condicional de pago, calculados conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 8/2009, de Financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española, y en el artículo 5.2 del Real Decreto 1004/2010, de 5 de agosto, de desarrollo de la citada Ley.

El porcentaje aplicable para la determinación de la aportación (casillas 03 y 04) es del 3,00% para los prestadores del servicio de acceso abierto (casilla 03) y del 1,50% para los prestadores de servicio de televisión de acceso condicional (casilla 04), de conformidad con lo establecido en los apartados 4 y 5 del artículo 6 de la Ley 8/2009, de 28 de agosto, de Financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española, y en el artículo 5.2 del Real Decreto 1004/2010, de 5 de agosto.

La aportación (casilla 05) es el resultado de aplicar a cada uno de los ingresos consignados (en las casillas 01 y 02) el porcentaje aplicable correspondiente en cada caso (casillas 03 y 04), y de sumar ambas.

En la casilla 07 se reflejará, en su caso, la cantidad que resulte a compensar por autoliquidaciones negativas de ejercicio anteriores de conformidad con lo establecido en el artículo 6.4 del Real Decreto 1004/2010, de 5 de agosto.

El importe a ingresar (casilla 08) se obtiene restando del resultado de la liquidación provisional (casilla 06), los importes negativos procedentes de autoliquidaciones correspondientes a años anteriores (casilla 07) -como máximo, en los 4 años anteriores- que no hayan sido objeto de devolución o compensación anteriormente, según se prevé en la disposición adicional sexta de la Ley 8/2009, de 28 de agosto y en el artículo 6.4 del Real Decreto, 1004/2010, de 5 de agosto, que desarrolla la citada Ley. Deberá hacerse constar expresamente el año o años en los cuales se origina el derecho de compensación. En el caso de que no proceda la resta de importes negativos procedentes de autoliquidaciones de años anteriores, el importe a ingresar (casilla 08) coincidirá con el resultado de la liquidación provisional (casilla 06).

En caso de efectuar una liquidación complementaria, en la casilla 09 se consignará el importe de los ingresos realizados por autoliquidación anterior con cargo al ejercicio correspondiente. El resultado de minorar la cantidad de la casilla 08 en el importe de la casilla 09 será el resultado de la liquidación complementaria (casilla 10).

En la casilla 11 se reflejarán los intereses de demora correspondientes.

5. DEVOLUCIÓN Y COMPENSACION

Si el resultado de la liquidación provisional, una vez descontadas las cantidades ingresadas a cuenta, resultase negativo, el declarante podrá solicitar su devolución o, alternativamente, su compensación con los pagos a realizar durante los cuatro años siguientes, tanto en los posteriores modelos de ingreso de los pagos a cuenta como en los modelos de autoliquidación anuales de la aportación (artículo 6.4 del Real Decreto, 1004/2010, de 5 de agosto, que desarrolla la Ley 8/2009, de 28 de agosto).

La cuenta de abono señalada por el declarante será utilizada, en su caso, para proceder a la devolución de las liquidaciones provisionales con resultado negativo (artículo 6.4 del Real Decreto, 1004/2010, de 5 de agosto, que desarrolla la Ley 8/2009, de 28 de agosto) y, en su caso, a las resultantes de las que excedan los límites establecidos en los artículos 5.4 y 6, apartados 4 y 5, de la Ley 8/2009, de 28 de agosto (artículo 6.5 del Real Decreto, 1004/2010, de 5 de agosto).

6. DECLARANTE

Se consignará en la liquidación provisional la fecha y firma del obligado a la aportación o de su representante.